

en las formas cosa alguna, los diezmos Parrochiales  
 de todas ellas y acompañamientos de diezmos los ay a  
 de pagar la dicha Religión de sus Rentas y limosnas sin que  
 para ello ni otra ninguna cosa tocante a la dicha cofradía se  
 pueda pedir ninguna por ella en la compra de los frutos ni en  
 otro ningún tiempo por que de diezmos solo adeude  
 loas del dicha Religión que el dho P. Prior y Religiosos  
 ande conservar todos los Edificios Regios y que se tuieren

4

Que si por algun accidente los dichos Religiosos se fueren desta Villa  
 o faltasen a la obediencia de su ministro decuraz. de sus obispos  
 como se capitulara ay an de haber todos los dichos bienes mue-  
 bles y raíces de los dichos saciones que se breva recuideo y con-  
 se por ymbentario de la capitular de Primera Comma de lo  
 lo que se breva aumentado en esta Villa de todos los dchos Prior  
 y diezmos otras y mejoramientos en las casas y ordo ade  
 quedar a Disposi. de su Magestad como que antes de nra

5

Que el dho Hosp. aditenez Por lo menos diez Camas Concadas  
 de las Colegias de San Juan y San Francisco de la dha Villa  
 y en las quatro dellas ad hauer enfermos de todo genero de  
 la calenturas. Camaras y llagas frescas, y las otras dos Camas ande  
 estar recabadas en la ayaxe para curar enfermos de  
 morbo Galico en los meses de verano y otros y en otras dos  
 Camas, en conform. de la costumbre antigua de la dha cofradía  
 se pongan continuam. los dchos Relig. de propios naturales y vecinos  
 de esta Villa, sanos y sanos enfermos que ay pobreza y Pez  
 y se les ponga la umbra en tiempo de verano, y se les de racion  
 de que a la que se diese agua que vier Religioso, y para elixir  
 de los dchos ay aduer siempre que vacare por la mayor  
 parte de tres votos el dho de padre Prior, Otro de Mayor  
 como de la cofradía y Otro de Maullero Protector de aquellos  
 de las otras dos Camas a las diez Religiosos se pongan a  
 los dchos Religiosos a tener en su casa y en ellas

